

LEY N.º 4252

LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial en el marco del artículo 75 inciso 17) de la Constitución Nacional, a transferir a favor de la Comunidad Aborigen de “Aldea Yatemi”, inscripta en el Registro de Comunidades Indígenas bajo el N^{ro} C.I.-060, con destino a lugar de asentamiento de dicha comunidad, el inmueble individualizado como: lote 20 “A-1”, subdivisión fracción “A”, lote agrícola 20, colonia Bonpland, municipio Mártires, departamento Candelaria, provincia de Misiones, con superficie de 23 hectáreas, 13 áreas y 78 centiáreas, según Plano de Mensura N^{ro} 37.768; Nomenclatura Catastral: Dpto. 03 – Mun. 51 – Secc. 04 – Chac. 000 – Manz. 000 – Parc. 163-A, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real Matrícula N^{ro} 5.162, departamento Candelaria (03).

ARTÍCULO 2.- El inmueble descripto en el artículo anterior goza de las garantías de inenajenabilidad e intransmisibilidad, no siendo susceptible de gravámenes o embargos de conformidad con lo establecido por el artículo 75 inciso 17) de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 3.- Autorízase a la Escribanía General de Gobierno a realizar la pertinente escritura traslativa de dominio.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en el Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los cinco días del mes de enero de dos mil seis.

Dra. CECILIA CATHERINE
BRITTO
SECRETARIA LEGISLATIVA
A/C Área Parlamentaria
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dr. ESTEBAN A. CARTAGO
LOZINA
PRESIDENTE
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones